

---

# REVISTA DE LA FACULTAD NACIONAL

DE

## AGRONOMÍA Y VETERINARIA

---

La Universidad Nacional de La Plata

### SU ORGANIZACIÓN

*La educación es la más económica  
de las defensas de las naciones.*

GARFIELD.

### EL DECRETO REGLAMENTARIO

Hemos creído útil y provechoso para las autoridades, profesores y futuros alumnos de la Universidad Nacional de La Plata, recién organizada, dar á conocer íntegro el decreto reglamentario del Superior Gobierno, dedicándole al efecto un número completo y especial de nuestra revista, con notas y comentarios que facilitan la apreciación de algunos de los muchos artículos de que se compone ese extenso documento,

El decreto, como se verá, traza á grandes rasgos y en gran parte minuciosamente las diversas ramas en que se divide la nueva universidad, «agrupando en torno de cada una de

las instituciones que de la Provincia han pasado á la Nación, como dice el Dr. González en el interesante reportaje aparecido en un diario de la mañana (\*), un establecimiento de alta enseñanza experimental, en que se aprovechen todos los materiales de estudio acumulados allí, y que irán complementándose y ampliándose poco á poco».

El alto pensamiento que ha inspirado este concienzudo documento, tiende, según nuestro criterio, á limitar un abuso un tanto arraigado en nuestras costumbres universitarias, el cual consiste en sobrecargar excesivamente los programas de estudio con un sinnúmero de cursos muchas veces sin mayor aplicación práctica y en la restricción, también frondosa, impuesta necesariamente y como consecuencia á cada una de esas materias, sin cuya abreviatura no sería posible dar cabida á todas ellas.

De ahí resulta que hoy día se aprende de todo un poco y nada se profundiza; el país váse llenando de profesionales completamente superficiales, que no han hecho otra cosa que fatigar su espíritu en las aulas sin alcanzar un provecho compensador.

Además, el decreto revela que desea formar estudiantes por convicción, que rindan tri-

(\*) *La Nación*.

buto á la ciencia y á los sacrificios de la patria; y consulta «con las nuevas necesidades de la cultura argentina, los ejemplos de los mejores institutos similares de Europa y América».

«La enseñanza será no sólo experimental, sino también práctica, ha dicho el señor Ministro de Instrucción Pública: abarcará todos los puntos que puedan hacer realmente idóneo al estudiante, sin limitaciones previas. Así, en el observatorio, habrá talleres de mecánica para la construcción de instrumentos delicados; de la Facultad de Agronomía y Veterinaria no saldrán solo veterinarios y agrónomos, sino también hombres preparados para dirigir establecimientos de agricultura, estancias, técnica y administrativamente; la escuela de Santa Catalina, tendrá entre otras cosas, una lechería modelo, cuyos productos se exhibirán á fines de este mismo año; de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales saldrán abogados, es decir, profesionales para la defensa de pleitos, doctores, es decir, jurisconsultos; y lo que es más importante desde otro punto de vista, escribanos y procuradores con título nacional, para tratar de acabar con el cúmulo de los que ejercen esta profesión prostituyéndola, ya que, indudablemente, el estudio y el saber enaltecen el carácter del hombre. De la misma facultad saldrán también pedagogos, hombres que hayan adquirido

fundamental y experimentalmente la ciencia de enseñar. De la facultad de ciencias, saldrán ingenieros, geógrafos, etc.»

La gran institución abarcará, pues, numerosos institutos y expedirá los siguientes títulos: licenciatura y doctorado en ciencias (Facultad de ciencias naturales). Perito químico, doctor en química, farmacéutico y químico industrial (Instituto de química y farmacia). Ingeniero geógrafo, profesor de geografía física y agrimensor (Instituto de geografía física que tendrá bajo su dirección una academia de dibujo y bellas artes), Médico veterinario, ingeniero agrónomo, agricultores y ganaderos prácticos (Facultad de Agronomía y Veterinaria). Abogado, doctor en leyes, escribano, procurador, profesor de enseñanza secundaria y superior (Facultad de ciencias jurídicas y sociales).

En lo tocante á la enseñanza agrícola-ganadera, la ciencia universal, los nuevos institutos serán el más hermoso corolario de esta grandiosa manifestación de nuestro trabajo en la explotación racional del suelo, así como en los Estados Unidos las escuelas y las estaciones experimentales de agricultura han sido desde su fundación el resorte principal del adelanto alcanzado por ese país en las múltiples ramas de esta industria capital y civilizadora. Por ellas, cada estado ha llegado á determinar de una

manera precisa y científica las condiciones climáticas y la naturaleza de las tierras de cada una de sus regiones; han servido para educar á las clases proletarias en el manejo del arado; determinado la clase de cultivos que mejor convenía á cada zona y conseguido por la aplicación metódica y constante del resultado de sus investigaciones experimentales un considerable aumento de riqueza, hasta llegar á colosales cifras en los rendimientos de la producción agrícola del país.

Pero es evidente que estos resultados obtenidos por la ciencia aplicada al trabajo, no han sido el fruto de pocos días; es la obra del tiempo, de la constancia, de la labor asidua y seria. que se impone al fin, la que ha convertido las escuelas y las estaciones experimentales de agricultura en el evangelio del chacarero americano.

De la misma manera. de todo lo bueno y grande que podríamos aventurar para la nueva Universidad, una de las obras más trascendentales para el porvenir del país, solamente el tiempo podrá atestiguarlo.

D. L.

## Juicio de La Prensa

---

Transcribimos á continuación un interesante juicio de *La Prensa* del 30 del mes ppdo., en el que se analiza con criterio sereno y elevado la parte más sustancial del decreto reglamentario de la nueva Universidad.

Helo aquí:

### LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA—ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Por el resumen que hemos publicado del decreto reglamentario, destinado á organizar los planes de estudios de las diferentes secciones que ha de comprender la Universidad Nacional de La Plata, ha podido verse en sus líneas generales el cuadro de las enseñanzas que van á constituir la misión docente de un vasto organismo.

Nada tenemos que agregar á lo que expusimos respecto del concepto de la nueva institución, cuando fué sancionada la ley de su crea-

ción por el Congreso Nacional. Reconocimos entonces que la Universidad proyectada respondía de lleno por su orientación á las corrientes pedagógicas, predominantes hoy en el mundo científico, y que por lo tanto en la dirección de sus disciplinas didácticas prevalecería el sentido investigador, experimental y práctico, sobre los métodos deductivos y de mera exposición dogmática, característicos de los estudios universitarios, organizados según el tipo de la tradición predominantemente, sino exclusivamente literaria.

Las disposiciones del decreto reglamentario, que ahora acaba de dictarse, no hacen más que dar forma y poner en ejecución el pensamiento fundamental de la ley, trazando con el necesario pormenor el plan de estudios de cada uno de los institutos que integran el organismo universitario, determinando la categoría de los títulos y diplomas correspondientes á cada Facultad ó á cada ciclo, fijando las bases para la designación del personal técnico y administrativo, y dejando entrever, por las denominaciones mismas de las materias ó asignaturas, el carácter que se trata de imprimir á la enseñanza de cada una de ellas. Los detalles de la reglamentación corresponden con entera fidelidad al espíritu de la ley, y esto es lo único que á esta obra de ejecución se puede exigir.

Están bien aprovechados para cada orden de estudios los varios establecimientos que la Provincia ha cedido á la Nación, y, unido á estos poderosos elementos el material complementario que se considere indispensable, la dotación de la nueva Universidad desde este punto de vista es plenamente satisfactoria.

Aunque se ha dicho que la organización que establece el decreto es definitiva, no lo es en realidad sino hasta cierto punto; pues según se hace constar en la resolución que examinamos, dicha organización se aprueba, para que la institución pueda comenzar á funcionar, al inaugurarse los cursos de este año, y regirá durante él, pero sin perjuicio de que las autoridades propias de la Universidad Nacional de La Plata proyecten para en adelante su organización definitiva; disposición digna de aplauso para todos aquellos que entienden que ha llegado la hora de ir emancipando las instituciones docentes de la tutela administrativa, á fin de que robustezcan su organismo, mediante el libre ejercicio de sus fuerzas y actividades.

En cuanto al éxito práctico de la obra, será preciso esperar sus resultados. Son tantas las causas que pueden influir en sus destinos ulteriores, empezando por la naturaleza del medio, y siguiendo por la labor delicadísima de la selección del profesorado, que sería aventurada



toda profecía. Demás está decir que formulamos los votos más sinceros porque sea fecunda la semilla arrojada en el surco, y porque esta reforma trascendental sea beneficiosa en el más alto grado posible para los intereses del país.

Dos motivos existen para poder fundar previsiones optimistas, á pesar de las incertidumbres que acabamos de manifestar: uno de ellos es el propósito de invitar á las notabilidades científicas extranjeras de gran renombre á venir temporalmente á dar conferencias sobre temas de su especialidad, en la Universidad de La Plata; pues por este medio se conseguirá la afluencia de savia vigorosa que renueve constantemente la vitalidad de ese organismo.

El otro motivo, si no de apariencia tan brillante, acaso de eficacia práctica más positiva, es la creación del internado en el colegio nacional modelo, anexo á la nueva institución. Constituído ese centro docente en un verdadero hogar, donde maestros y discípulos estimulen el amor al trabajo y mantengan vivo el culto de la ciencia, puede llegar á ser un plantel copioso, que envíe personal debidamente preparado á los diferentes institutos universitarios de estudios superiores, y que en vez de presentarse los alumnos que salen de la segunda enseñanza, como hoy acontece, con un certificado vano, que nada vale ni significa, lleven

una preparación sólida, y la clara conciencia de una vocación definida. Esta será sin duda la parte más provechosa de la obra que está á punto de inaugurarse, y de ello ponemos al tiempo por testigo.

# I

## **Presupuesto, plan de estudios y demás disposiciones referentes á la organización de la Universidad Nacional de La Plata.**

Buenos Aires, Enero 24 de 1906.

Siendo necesario proveer al más eficaz cumplimiento de la ley núm. 4699, aprobatoria del convenio de 12 de Agosto de 1905, entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, para la fundación de la «Universidad Nacional de La Plata», y teniendo en cuenta que el personal del Observatorio Astronómico, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y Escuela Práctica de Santa Catalina fueron ya transferidos á la Nación, á cuyo cargo corrieron sus gastos durante el año 1905, y que el Museo y Biblioteca Pública han dejado de figurar el 1° de Enero de 1906 en el presupuesto de la provincia de Buenos Aires, en virtud del referido convenio, y los cuales carecerían de asignación alguna desde esta fe-

cha, sino fuesen sostenidos por la nación, que los ha adquirido;

Teniendo en cuenta, en cuanto se refiere á la organización del personal permanente que ha de constituir la «Universidad Nacional de La Plata», que si bien la ley de su creación atribuye á sus propias autoridades la tarea de proyectar su presupuesto, plan de estudios y designación del personal, ella ha previsto para los primeros nombramientos la ineludible intervención del Poder Ejecutivo, el cual, por otra parte, en virtud de su facultad propia para reglamentar y aplicar las leyes, tendría en todo caso la de proveer lo que correspondiera á tales propósitos, mientras que los funcionarios especiales que ella crea no se hallen en condiciones de realizar los fines de su institución;

En vista de las anteriores consideraciones y con el fin de acelerar sobre las mismas bases de la ley, la instalación de la Universidad en tiempo oportuno, esto es, á partir del curso escolar del corriente año de 1906, el P. E. se ha preocupado de preparar con la cooperación de las mismas personas que han de constituir los diversos institutos y facultades, los planes de estudios y presupuestos, quienes, á su vez, cuando entren en el desempeño de sus funciones, podrán adoptar las resoluciones

que estimen convenientes, y disponer lo que prescribe la ley para la adopción del plan de estudios y el presupuesto definitivos, para ser incorporados al general de la nación, correspondiente al año 1907, razones por las cuales es indispensable una organización provisoria para el año que corre,—siempre sobre las bases de la ley núm. 4699.—y que comprenda, no sólo al personal directivo y docente de los varios institutos y las prescripciones orgánicas más necesarias para dar cohesión á la corporación universitaria y á ser posible su marcha inicial, sino también el personal administrativo que requiera la realización de dicho propósito;

Por lo que se refiere á los gastos de instalación de las distintas secciones de la Universidad, ellos son de dos clases, según la ley aprobatoria del convenio de 12 de Agosto de 1905, es decir: 1º, gastos de provisión de útiles, mobiliario y material de enseñanza y observación y experiencia: 2º, construcciones, ampliaciones, reparaciones y obras complementarias, exigidas unas por el estado en que se hallan los edificios cedidos, el nuevo destino que la ley les asigna, y otras por la especialidad del sistema universitario adoptado, los progresos de la ciencia en el momento actual y la imprescindible dotación de laborato-

rios, gabinetes y talleres que la enseñanza científica requiere: todo lo cual ha sido prolijamente consultado sobre las bases de la más estricta economía;

Respecto de los primeros, ellos pueden fijarse de antemano aproximativamente en el presupuesto provisorio; y en cuanto á los segundos, su determinación prévia y absoluta no es posible desde luego, y solo conviene proveer á su realización á medida que las necesidades lo vayan indicando, lo que habrá de hacerse hasta la incorporación del presupuesto de la Universidad en el presupuesto general de la administración, según lo prescriben los artículos 10 y 22 de la ley núm. 4699.

Por estas consideraciones, y mientras las autoridades propias de la Universidad no concurren á la formación de sus planes de estudio y á la fijación de su presupuesto definitivo, dejando siempre á salvo la adopción de nuevas disposiciones que la más eficaz realización de los fines de la ley de creación de la «Universidad Nacional de La Plata», hiciera necesario,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° El presupuesto ordinario de la Universidad Nacional de La Plata queda fijado para el año 1906, en un millón setenta y nueve mil doscientos un pesos con cuarenta y ocho centavos nacionales.

INCISO 1

UNIVERSIDAD

*Item 1°*

	\$ al mes	\$ al año.
1.—Presidente . . . . .	1000 —	
2.—Gastos de representación. . . . .	500 —	
3.—Secretario General y del Consejo Superior.	500 —	
4.—Prosecretario. . . . .	300 —	
5.—Contador . . . . .	400 —	
6.—Tesorero. . . . .	400 —	
7.—Dos Auxiliares á \$ 200 c u. . . . .	400 —	
8.—Tres Escribientes á \$ 120 c/u. . . . .	360 —	
9.—Un Intendente mayor domo. . . . .	120 —	

10.—Tres ordenanzas á § 70 c/u. . . . .	210 —	
11.—Un jardinero. . . . .	100 —	
	<u>4290</u> —	51480 —

GASTOS ORDINARIOS

*Item 2º*

	<u>¢ al mes</u>	<u>¢ al año</u>
1.—Gastos de escritorio para la Presidencia y el Consejo Superior. . .	100 —	
2.—Gastos de oficina, lim- pieza, conservación del edificio. . . . .	150 —	
3.—Subscripción á revis- tas nacionales y extran- jeras. . . . .	50 —	
4.—Publicaciones é im- presiones. . . . .	250 —	
	<u>550</u> —	6.600

*Item 3º*

1.—Contratación de pro- fesores del extranjero para cursos tempora- rios, honorarios y viá- ticos. . . . .	<u>20.000</u> —
Total del inciso. . .	<u><u>78.080</u></u> —



## INCISO 2°

### MUSEO

(Art. 17 de la ley núm. 4699)

#### A. Dirección

##### Item 1°

1.—Director . . . . .	700	—
2.—Vicedirector. . . . .	500	—
3.—Secretario, bibliotecario y director de publicaciones. . . . .	400	—
4.—Contador-tesorero . .	400	—
5.—Dos Auxiliares de Secretaría y Contaduría á \$ 150 c/u. . . . .	300	—
6.—Dos Escribientes á \$ 80 c/u. . . . .	160	—
7.—Mayordomo . . . . .	80	—
8.—Portero. . . . .	50	—
9.—Para sueldos de herreros mecánicos, carpinteros, ayudantes, peones guardianes, etc.	800	—
	<hr/>	
	3390	—
		40.680 —

GASTOS

*Item 2º*

1.—Exploraciones, colecciones y viático. . . . .	700	—	
2.—Gastos generales. . .	500	—	
3.—Biblioteca (fomento).	200	—	
4.—Laboratorios (sostentamiento). . . . .	300	—	
5.—Publicación de los «Anales», «Revista», libros y demás trabajos del museo. . . . .	500	—	
	<hr/>		
	2200	—	26.400. —

*B. Ciencias naturales*

*Item 3º*

1.—Jefe de Sección y profesor de geología. .	400	—	
2.—Jefe de Sección y profesor de mineralogía. . . . .	400	—	
3.—Jefe de Sección y profesor de paleontología . . . . .	400	—	

4.—Jefe de Sección y profesor de botánica. .	400	—
5.—Jefe de Sección y profesor de zoología. .	400	—
6.—Jefe de Sección y profesor de antropología . . . . .	400	—
7.—Jefe de Sección y profesor de arqueología. . . . .	400	—
8.—Profesor de lingüística americana . . . . .	400	—
9.—Profesor adjunto de antropología. . . . .	250	—
10.—Profesor adjunto de arqueología. . . . .	250	—
11.—Profesor adjunto de etnografía . . . . .	250	—
12.—Seis ayudantes para las Secciones (estudiantes) á \$ 75 c/u. . . . .	450	—
13.—Seis preparadores á \$ 150 c/u. . . . .	900	—
14. Seis ayudantes para id á \$ 75 c/u (estudiantes) . . . . .	450	—
	5750	—
		69.000 —

### C. Química y Farmacia

#### Item 4°

1.—Profesor titular de química analítica. . . .	400	—
2.—Profesor titular de química orgánica . . .	400	—
3.—Profesor titular de química general. . . .	400	—
4.—Profesor titular de Farmacología. . . . .	400	—
5.—Profesor adjunto de química orgánica farmacéutica . . . . .	250	—
6.—Profesor adjunto de química analítica cualitativa. . . . .	250	—
7.—Cuatro Jefes de trabajos de laboratorios á \$ 150 c/u. . . . .	600	—
8.—Seis Ayudantes de laboratorios (estudiantes) á \$ 75 c/u. . . . .	450	—
9.—Imprevistos y conservación y fomento de laboratorios. . . . .	250	—
	<hr/>	
	3400	—
		40.800 —

### **D. Geografía**

#### **Item 5°**

1.—Director de Sección.	500	—	
2.—Profesor titular de geografía física. . . . .	400	—	
3.—Id id de geografía política y económica .	400	—	
4.—Profesor de cartografía y relieves. . . . .	400	—	
5.—Jefe de Gabinetes y Biblioteca . . . . .	200	—	
6.—Seis ayudantes de gabinetes (estudiantes) á § 75 c/u. . . . .	450	—	
	<u>2350</u>	—	28.200 —

#### **Item 6°**

1.—Fomento y conservación de gabinetes. . . .	250	—	3000 —
-----------------------------------------------	-----	---	--------

### **E. Escuela de dibujo**

(Bajo la dirección del Jefe de la Sección Geografía)

#### **Item 7°**

1.—Profesor de dibujo geométrico, lavado y sombreado. . . . .	250	—	
---------------------------------------------------------------	-----	---	--

2.—Profesor de Dibujo cartográfico y relieves.	250	—
3.—Profesor de dibujo del natural y modelado (acuarela) . . . . .	250	—
4.—Profesor de dibujo de arte y pintura. . . . .	250	—
5.—Profesor de caligra- fia. . . . .	250	—
	<hr/>	
	1250	—
		15.000 —
	<hr/>	
Total del inciso . . .		<u>223.080</u> —

### INCISO 3°

#### OBSERVATORIO ASTRONÓMICO

(Art. 18 de la ley 4699)

#### A. Observatorio

##### Item 1° (Personal)

	<u>\$ al mes</u>	<u>\$ al año</u>
1.—Director. Según con- trato á \$ oro 600. . . . .	1363.62	
2.—Subdirector. . . . .	500	—
3.—Secretario general y habilitado . . . . .	400	—
4.—Prosecretario y en- cargado de la Biblio- teca y del Archivo . . . . .	250	—

5.—Un astrónomo y encargado del servicio horario. . . . .	350	—
6.—Dos astrónomos segundos, encargados de la Sala Meridiana y Gran Ecuatorial á pesos 300 c/u. . . . .	600	—
7.—Dos ayudantes astrónomos y computadores á \$ 150 c/u. . . . .	300	—
8.—Tesorero y Contador	250	—
9.—Fotógrafo-computador . . . . .	200	—
10.—Encargado de la conservación de instrumentos . . . . .	150	—
11.—Auxiliar del anterior y mayordomo. . . . .	100	—
12.—Ordenanza para el servicio diurno. . . . .	70	—
13.—Ordenanza para el servicio nocturno. . . . .	80	—
14.—Portero y encargado del aseo de los pabellones. . . . .	80	—
15.—Un sereno . . . . .	60	—
	<hr/>	
	4753.00	57.043.62

TALLER MECÁNICO

*Item 2º*

1.—Jefe, \$ oro 150. . . .	340.90	
2.—Mecánico, \$ oro 100.	227.27	
3.—Fotógrafo computa- dor . . . . .	200 —	
4.—Conservador de ins- trumentos . . . . .	150 —	
5.—Auxiliar del anterior y mayordomo. . . . .	100 —	
	<hr/>	
	1018.17	12 218.04

GASTOS

*Item 3º*

1.—Gastos generales . . .	500 —	
2.—Computadores y su- pernumerarios, publi- caciones, impresiones, adquisición de libros é instrumentos . . . . .	1500 —	
3.—Para conservación y reparación de edificios é instrumentos, suel- dos de peones, etc. . .	800 —	
	<hr/>	
	2800 —	33.600 —



**B. Facultad de Ciencias Físicas  
y Matemáticas**

*Item 1° Personal (Matemáticas)*

1.—Dos profesores de trigonometría rectilínea y esférica y cosmografía (complementos) á \$ 250 cada uno. . . . .	500 —	
2.—Dos profesores de geometría plana y del espacio (complementos) y geometría proyectiva y descriptiva á \$ 250 c/u.	500 —	
3.—Un profesor de geodesia . . . . .	300 —	
4.—Un profesor de geometría analítica. . . . .	250 —	
5.—Un profesor de topografía y dibujo topográfico . . . . .	250 —	
6.—Dos profesores de álgebra elemental (complementos) y superior, á \$ 250 c/u. . . . .	500 —	
	<hr/>	
	2300 —	27.600 —

*Item 2° (Personal. Física)*

1.—Director del Instituto de Física. . . . .	500	—
2.—Profesor de física general. . . . .	400	—
3.—Dos profesores de física, de electricidad y magnetismo, de meteorología y sísmica á \$ 300 c/u. . . . .	600	—
4.—Un profesor auxiliar. . . . .	250	—
5.—Un jefe de gabinetes de física. . . . .	200	—
6.—Un jefe de talleres. . . . .	200	—
7.—Un mecánico. . . . .	180	—
8.—Seis ayudantes de gabinetes y talleres (estudiantes) á \$ 75 c/u. . . . .	450	—
9.—Tres sirvientes para los mismos á \$ 60 c/u. . . . .	180	—
	<hr/>	
	2960	—
		35.420 —

GASTOS

*Item 3°*

- 1.—Gastos de escritorio, talleres y reparación de gabinetes de física y

meteorología. . . . .	250 —	
2.—Exploraciones. . . . .	500 —	
	<hr/>	
	750 —	9 000 —
Total del inciso. . . . .		<hr/> <hr/>
		174 981 48

**INCISO 4°**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

(Art. 20 de la ley 4699)

**A. Estudios Jurídicos y Sociales.  
Servicio administrativo**

**Item 1°**

	<u>\$ al mes</u>	<u>\$ al año</u>
1.—Decano. . . . .	600 —	
2.—Secretario . . . . .	350 —	
3.—Oficial . . . . .	200 —	
4.—Escribiente. . . . .	120 —	
5.—Dos ordenanzas á \$ 60 c/u. . . . .	120 —	
	<hr/>	
	1390 —	16 680 —

**Personal docente**

- 1.—Un profesor de sociología é historia del derecho argentino. . . . . 400 —

- 2.—Un profesor de historia del derecho romano. . . . . 400 —
- 3.—Un profesor de derecho constitucional y derecho público provincial . . . . . 400 —
- 4.—Un profesor de derecho comercial. . . . . 400 —
- 5.—Dos profesores de derecho civil á \$ 400 cada uno. . . . . 800 —
- 6.—Dos profesores de derecho penal y Procedimiento penal á \$ 400 c/u. . . . . 800 —
- 7.—Un profesor de legislación administrativa industrial y agraria. 400 —
- 8.—Un profesor de procedimiento civil y comercial. . . . . 400 —
- 9.—Un profesor de derecho notarial y práctica correlativa. . . . . 400 —
- 10.—Un profesor de derecho internacional é historia diplomática. . 400 —

11.—Un profesor de derecho internacional privado . . . . .	400	—	
12.—Un profesor de economía política y finanzas . . . . .	400	—	
13.—Un profesor de Historia de las instituciones representativas . .	400	—	
14.—Un profesor de derecho administrativo comparado. . . . .	400	—	
	<hr/>		
	6400	—	76 800 —

GASTOS

1.—Gastos generales. . .	250	—	
2.—Útiles de escritorio .	100	—	
	<hr/>		
	350	—	4200 —

B.—SECCIÓN PEDAGÓGICA

*Personal docente y administrativo*

*Item 1°*

1.—Director de estudios pedagógicos. . . . .	500	—	
2.—Un profesor de antropología y jefe del laboratorio. . . . .	400	—	

3.—Un profesor de anatomía y fisiología del sistema nervioso. (jefe del laboratorio). . . . .	400	—
4.—Un profesor auxiliar para el anterior. . . . .	250	—
5.—Un profesor de psicología y jefe de laboratorio . . . . .	400	—
6.—Un profesor de metodología. . . . .	400	—
7.—Cuatro ayudantes de laboratorio (estudiantes) á \$ 120 c/u. . . . .	480	—
8.—Secretario, archivero, bibliotecario. . . . .	250	—
9.—Auxiliar-escribiente	120	—
10.—Fotógrafo y jefe de laboratorio de fotografía. . . . .	200	—
11.—Ayudante del mismo	50	—
12.—Dos ordenanzas á \$ 60 c/u. . . . .	120	—
	<hr/>	
	3570	—
		42 840 —

ESCUELA ANEXA GRADUADA DE VARONES

*Item 2º*

1.—Director . . . . .	300	—	
2.—Ocho maestros á pe- sos 180 c/u. . . . .	1400	—	
3.—Profesor de música	150	—	
4.—Portero . . . . .	60	—	
5.—Gastos . . . . .	50	—	
	<hr/>		
	2000	—	24.000 —

*Gastos generales de la Sección*

*Item 3º*

1.—Conservación y fo- mento de gabinetes. . .	100	—	
2.—Subscripción á re- vistas y adquisición de libros. . . . .	100	—	
3.—Gastos de secreta- ría, registros, planillas, útiles, etc. . . . .	200	—	
4.—Material fotográfico	60	—	
5.—Material micrográ- fico . . . . .	60	—	
6.—Publicación de una revista especial men- sual. . . . .	500	—	
	<hr/>		
	1020	—	12.240 —

C.—SECCIÓN LETRAS

*Personal y gastos*

*Item 1º*

1.—Un profesor de filosofía general . . . . .	300	—
2.—Un profesor de estética . . . . .	300	—
3.—Un profesor de historia de los literatos antiguos (Griega y Latina) . . . . .	300	—
4.—Un profesor de literatura española y americana . . . . .	300	—
5.—Un profesor de historia crítica de la República. . . . .	300	—
6.—Un profesor de lengua griega (en el Colegio Nacional). . . . .	300	—
7.—Un profesor de lengua latina (en el Colegio Nacional). . . . .	300	—
	<hr/>	
	2100	—
		25.200 —
	<hr/>	
Total del inciso . . .	—	201.960 —
	<hr/>	



## INCISO 5°

(Art. 10 de la Ley núm. 4699)

### FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA

#### *A—Dirección y Administración*

##### *Item 1°*

1.—Decano y Director General del Establecimiento de Santa Catalina. . . . .	700	—
2.—Vicedecano. . . . .	400	—
3.—Secretario . . . . .	300	—
4.—Auxiliar de secretaría. . . . .	100	—
5.—Contador-tesorero . . . . .	250	—
6.—Auxiliar de contaduría . . . . .	100	—
7.—Intendente general. . . . .	250	—
8.—Bibliotecario y encargado de las publicaciones . . . . .	150	—
9.—Traductor . . . . .	250	—
10.—Bedel . . . . .	100	—
11.—Ordenanza . . . . .	70	—
12.—Portero . . . . .	60	—

13.—Dos sirvientes á pesos 50 cada uno . . . . .	100	—
14.—Gastos de escritorio y administración . . .	200	—
	<hr/>	
	3030	—
		36.660 —

*B—Facultad de Agronomía*

*Item 2º*

1.—Profesor de botánica agrícola . . . . .	250	—
2.—Profesor de micrografía, patología y parasitología vegetal . . .	250	—
3.—Profesor de geología y agrología . . . . .	250	—
4.—Profesor de arboricultura . . . . .	250	—
5.—Profesor de horticultura y jardinería . . .	250	—
6.—Profesor de práctica agrícola 1º, 2º, 3º y 4º año . . . . .	300	—
7.—Profesor de industrias agrícolas (1ª parte)	250	—
8.—Profesor de practicultura y agricultura especial. . . . .	250	

9.—Profesor de mecánica racional y aplicada.	250 —
10.—Profesor de agricultura general. . . . .	250 —
11.—Profesor de maquinaria agrícola. . . . .	250 —
12.—Profesor de viticultura y enología. . . . .	250 —
13.—Profesor de química agrícola. . . . .	250 —
14.—Profesor de química analítica cualitativa aplicada . . . . .	250 —
15.—Profesor de economía rural. . . . .	250 —
16.—Profesor de industrias agrícolas (segunda parte). . . . .	250 —
17.—Profesor de hidráulica, riego y saneamiento . . . . .	250 —
18.—Profesor de resistencia de materiales y construcciones rurales . . .	250 —
19.—Profesor de silvicultura y dasonomía . . .	250 —
20.—Profesor de zoología y entomología agrícolas. . . . .	250 —

21.—Profesor de contabilidad . . . . .	250	—	
22.—Profesor de cultivos industriales . . . . .	250	—	
23.—Profesor de dibujo, 1° y 2° año . . . . .	150	—	
24.—Profesor de dibujo, 3° y 4° año . . . . .	150	—	
	<hr/>		
	5850	—	70.200 —

*Repetidores y ayudantes*

*Item 3°*

1.—Repetidor de química . . . . .	150	—	
2.—Seis ayudantes de patología vegetal, industrias agrícolas, zoolo- gía agrícola, botánica agrícola, etc., (Estu- diantes) á § 75 c.u.	450	—	
	<hr/>		
	600	—	7200 —

*Personal subalterno*

*Item 4°*

1.—Jardinero . . . . .	120	—	
2.—Capataz del Jardín Botánico . . . . .	80	—	

3.—Id del campo de ex- perimentos . . . . .	70	—	
4.—Carpintero . . . . .	80	—	
5.—Cinco sirvientes idó- neos para laboratorios y gabinetes á \$ 60 c/u.	300	—	
6.—Seis peones agricul- tores á \$ 50 c/u. . . . .	300	—	
7.—Seis peones para jar- dines á 50 c/u. . . . .	300	—	
8.—Dos peones para el servicio de carros á \$ 50 c/u. . . . .	100	—	
	<hr/>		
	1350	—	16.200 —

*C—Facultad de Veterinaria*

*Item 5°*

1.—Profesor de anato- mía descriptiva y com- para . . . . .	300	—
2.—Profesor de cirugía experimental y opera- toria . . . . .	250	—
3.—Profesor de enfer- medades parasitarias .	250	—

4.—Profesor de inspección de carnes . . . . .	250	—
5.—Profesor de fisiología . . . . .	300	—
6.—Profesor de terapéutica y toxicología . . .	250	—
7.—Profesor de patología general . . . . .	250	—
8.—Profesor de materia médica y farmacia . .	250	—
9.—Profesor de patología especial externa. .	250	—
10.—Profesor de zootecnia general . . . . .	250	—
11.—Profesor de zootecnia especial. . . . .	250	—
12.—Profesor de obstetricia . . . . .	250	—
13.—Profesor de higiene y exterior de los animales. . . . .	250	—
14.—Profesor de patología especial interna. .	250	—
15.—Profesor de química y física biológicas. . .	300	—
16.—Profesor de anatomía é histología patológicas . . . . .	300	—

17.—Profesor de embriología é histología normal . . . . .	250	—
18.—Profesor de enfermedades contagiosas (comprende policía sanitaria). . . . .	300	—
19.—Profesor de microbiología . . . . .	250	—
20.—Director del hospital y profesor de clínicas	450	—
21.—Profesor de patología y cirugía del pie y arte de herrar . . . . .	250	—
	<hr/>	
	5700	—
		68.400 —

*Repetidores y ayudantes, etc.*

*Item 6º*

1.—Repetidor de clínicas . . . . .	150	—
2.—Repetidor de anatomía . . . . .	150	—
3.—Dos practicantes á \$ 75 c/u. . . . .	150	—
4.—Dos ayudantes disectores á \$ 75 c/u. . .	150	—

5.—Siete ayudantes de farmacia, de histología, de fisiología, de física y química biológicas, de anatomía y patología, de microbiología, á § 75 c/u. . . . .	525 —	
6.—Jefe del gabinete de microfotografía y proyecciones luminosas. .	250 —	
	-----	
	1375 —	16.500 —

*Personal subalterno*

*Item 7º*

1.—Seis sirvientes idóneos para laboratorios y gabinetes á § 60 c/u.	360 —	
2.—Seis peones para el Hospital de Clínicas á § 50 c/u . . . . .	300 —	
3.—Dos capataces enfermeros á § 70 c/u. . .	140 —	
4.—Herrero. . . . .	80 —	
	-----	
	880 —	10.560 —



*Gastos generales:*

*Item 8°*

1.—Para gastos generales y sostenimiento de laboratorios y gabinetes de la Facultad de Agronomía, de Veterinaria, Hospital de Clínicas y Museos . . . .	3500 —	42.000 —
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	----------

*Item 9°*

1.—Quince becas para las provincias y capital federal á \$ 50 c/u.	750 —	
2.—Ocho becas internacionales á \$ 75 c/u. .	600 —	
	<u>1350 —</u>	16.200 —

*D—Escuela de Ganadería y Agricultura Regional*

*Item 10.*

1.—Vicedirector con cátedra . . . . .	350 —
2.—Seis profesores á pesos 200 c/u. . . . .	1200 —

3.—Profesor encargado de las secciones avicultura y apicultura. . .	300 —
4.—Jefe de cultivos . . .	250 —
5.—Secretario . . . . .	180 —
6.—Médico . . . . .	150 —
7.—Auxiliar de Contaduría . . . . .	100 —
8.—Ecónomo. . . . .	150 —
9.—Dispensero y encargado del depósito. . .	60 —
10.—Tres celadores á pesos 80 c/u. . . . .	240 —
11.—Mecánico . . . . .	80 —
12.—Herrero. . . . .	70 —
13.—Carpintero . . . . .	70 —
14.—Albañil . . . . .	70 —
15.—Jardinero. . . . .	100 —
16.—Capataz de chacra .	100 —
17.—Id de lechería . . . .	100 —
18.—Id de horticultura. .	100 —
19.—Id de apicultura y cericultura. . . . .	100 —
20.—Cocinero . . . . .	80 —
21.—Tres ayudantes de cocina á \$ 40 c/u. . .	120 —
22.—Diez sirvientes de clases, mucamos, cocheros. etc., á \$ 40 c u.	400 —

23.—Serenos . . . . .	50	—
24.—Dos lavaderos á pesos 40 c/u. . . . .	80	—
25.—Dos costureras á pesos 30 c/u. . . . .	60	—
26.—Veinticinco peones á \$ 40 c/u. . . . .	1000	—
	<hr/>	
	5560	—
		66.720 —

PARQUE DE ZOOTECNIA

*Item 11*

1.—Ayudante. . . . .	150	—
	<hr/>	
	150	—
		1.800 —

GASTOS

*Item 12*

1.—Alimentación de 60 alumnos, personal, vestuario, semillas, medicamentos y gastos generales . . . . .	4500	—
	<hr/>	
	4500	—
		54.000 —
	<hr/>	
Total del inciso . . .	—	368.340 —
		<hr/>

## INCISO 6°

### BIBLIOTECA (Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA) BAJO LA DEPENDENCIA DEL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

#### *Personal*

##### *Item 1°*

1.—Director. . . . .	500	—	
2.—Dos jefes de sección á § 200 c'u. . . . .	400	—	
3.—Cinco auxiliares á § 120 c'u. . . . .	600	—	
4.—Un maestro encua- dernador, dorador. . .	120	—	
5.—Celador. . . . .	70	—	
6.—Portero. . . . .	60	—	
7.—Dos ordenanzas á pe- sos 60 c'u. . . . .	120	—	
8.—Peón. . . . .	50	—	
	1920	—	23.040 —

#### GASTOS

##### *Item 2°*

1.—Adquisición y con- servación de libros . .	500	—
2.—Impresiones . . . . .	200	—

3.—Alumbrado y cale-		
facción . . . . .	150	—
4.—Gastos de oficina. .	150	—
5.—Servicio noturno . .	60	—
	<hr/>	
	1060	—
		12.720 —
		<hr/>
Total del inciso . . .		35 760 —
		<hr/>
Total general. . . . .		<u>1.079.201.40</u>

Art. 2º Los gastos de instalación, provisión de útiles y dotación de material de enseñanza, observación y experimentación, se fijan en la cantidad de trescientos treinta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos con catorce centavos moneda nacional, que se invertirán por los directores de los institutos universitarios con arreglo á los catálogos que apruebe el Poder Ejecutivo, y á la siguiente distribución:

INCISO 1º

UNIVERSIDAD

Gastos de instalación de las oficinas de la presidencia, Consejo Superior, adquisición de libros, formularios, útiles de escritorio etc. . . . . 5 000 —

## INCISO 2º

### MUSEO

#### *Secciones A, B y C*

Muebles: mesas, campanas, armarios, gas, agua, luz, etc., para todas las secciones . . . . .	9 000 —
Utiles de vidrio, porcelana, etc. . .	4 000 —
Reactivos, colecciones de muestras, etcétera . . . . .	4 000 —
Para hornos, estufas, aparatos de calorimetria y electroquímica . .	1 500 —
Balanzas . . . . .	2 500 —
Para microscopia . . . . .	1 500 —
Para polarimetría, refractómetros y calorímetros . . . . .	1 000 —

#### *Sección D*

Instalación del gabinete de Geografía	2 500 —
Armarios, planchetas, bustos, maniqués, colección sólidos geométricos, etc. . . . .	2 000 —
Obras, mapas y atlas . . . . .	2 500 —
Pizarrones, instrumentos, etc. . . .	1 000 —

**INCISO 3º**

**OBSERVATORIO**

***Sección A***

Para dotación de nuevos instrumentos y su instalación, reparaciones y nuevos servicios, etc. . . . .	98.968 —
Para la biblioteca y publicaciones	15 000 —

**FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS**

***Sección B***

Para la adquisición de 3130 aparatos de física, según catálogo formulado . . . . .	74 632.64
Instalación de aulas, armarios, museos, estanterías, muebles, etc. .	5.000 —
Útiles de escritorio, sellos, libros en blanco, formularios, etc. . . . .	2.000 —

**INCISO 4º**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

***Sección A. — Estudios Jurídicos y Sociales***

Gastos de instalación. . . . .	5 000 —
--------------------------------	---------

*Sección B.—Pedagogía*

Gabinete de antropología. . . . .	500 —
Laboratorio de psicología . . . . .	1.210 —
Id de psicopedagogía. . . . .	600 —
Muebles y útiles para los labora- torios de antropología. . . . .	1.710 —
Muebles y útiles para el laboratorio de psicopedagogía. . . . .	750 —
Laboratorio fotográfico. . . . .	610 —
Id micrográfico. . . . .	1.171.50
Oficinas . . . . .	1.350 —
Útiles de enseñanza . . . . .	590 —
Escuela graduada . . . . .	4.230 —

INCISO 5°

FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA

*Sección B.—Agronomía*

Laboratorio de química cualitativa y agrícola, de enología, de pato- logía vegetal, zoología agrícola, entomología agrícola, tecnología y agricultura especial . . . . .	30.000 —
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------



**Sección C.— Veterinaria**

Laboratorios y gabinetes de embriología é histología, de fisiología, terapéutica y toxicología, anfiteatro, museo y laboratorio de anatomía é histología patológicas, museo de zootecnia y clínica . .	40.000 —
<b>Sección D.— Escuela de Santa Catalina</b>	
Para el establecimiento de la lechería y fábrica de quesos y caseína	15.000 —

**INCISO 6°**

**Biblioteca**

Muebles y útiles . . . . .	1.000 —
Total general . . . . .	<u>337.282 14</u>

Art. 3° El presupuesto ordinario establecido por el art. 1°, será aplicado en su totalidad desde el 1° de Febrero próximo.

Por lo que respecta al mes de Enero del corriente año, regirán á contar desde el 1° los siguientes:

- a) El personal del Museo será abonado de acuerdo con el presupuesto respectivo de la provincia de Buenos Aires para el año 1905, y es el siguiente:

Driector. . . . .	600	—
Secretario-bibliotecario. . . . .	350	—
Cinco encargados de sección á \$ 300 cada uno. . . . .	1 500	—
Encargado de la sección Bellas Artes	150	—
Dos ayudantes á 100 \$ c/u. . . . .	200	—
Primer preparador . . . . .	160	—
Dos preparadores á \$ 120 c/u. . . . .	240	—
Mayordomo . . . . .	80	—
Herrero mecánico. . . . .	120	—
Tres guardianes á \$ 50 c/u. . . . .	150	—
Tres peones á \$ 40 c/u. . . . .	120	—
Carpintero . . . . .	80	—
Portero . . . . .	50	—
Gastos generales y publicaciones . . . . .	500	—
	<hr/>	
	4.420	—
	<hr/>	

- b) El personal y gastos del Observatorio será abonado conforme al presupuesto vigente para el año 1905, establecido por decreto de 3 de Marzo próximo pasado.
- c) El personal y gastos de la Facultad de Agronomía y Veterinaria serán abonados con sujeción al presupuesto vigente en 1905, según decretos de 27 de Enero, 17 de Marzo y 7 de Septiembre del mismo año.

d) El personal y gastos de la Biblioteca Pública que se incorpora á la Universidad Nacional de La Plata, serán abonados de acuerdo con el presupuesto de la provincia de Buenos Aires, vigente para la misma para el año 1905, y es el siguiente:

Director . . . . .	400 —
Secretario . . . . .	200 —
Oficial primero . . . . .	150 —
Auxiliar . . . . .	110
Traductor . . . . .	120 —
Escribiente . . . . .	100 —
Celador . . . . .	60 —
Dos ordenanzas á 60 \$ c/u. . . . .	120 —
Portero . . . . .	60 —
Gastos de oficina . . . . .	100 —
Para adquisición y conservación de libros . . . . .	250 —
Para gastos de encuadernación . . . . .	300 —
	<hr/>
	1.970 —
	<hr/>

Art. 4° Asígnase al Director del Observatorio de La Plata á contar desde el 1° del corriente, el sueldo mensual de seiscientos pesos oro sellado (§ 600.00 o/s), más el sueldo de trescientos pesos moneda nacional correspondiente á una cátedra en el mismo instituto, y nóm-

brase en tal carácter, con antigüedad de la referida fecha, al doctor don Francisco Porro.

Art. 5° El personal del Museo y de la Biblioteca Pública será, por el corriente mes, el mismo que se hallaba á su cargo nombrado por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, debiendo abonarse el sueldo de Director de la Biblioteca Pública al señor Luis Ricardo Fors, quien entrará en posesión del cargo desde la fecha del presente decreto.

Art. 6° Durante el año escolar de 1906, y mientras las autoridades propias de la Universidad Nacional de La Plata, no proyecten su organización definitiva de acuerdo con el artículo 22 de la ley núm. 4699, la enseñanza en sus diversas Facultades, Institutos ó escuelas se dará con sujeción á los siguientes planes de estudios.

Art. 7° El Museo ó Facultad de Ciencias Naturales y Químicas y demás materias comprendidas en el art. 17 del Convenio Ley de 12 de Agosto de 1905, será dividido, á los efectos del trabajo científico y de la enseñanza, en las secciones siguientes, que funcionarán bajo la dependencia del respectivo consejo académico.

**A.—CIENCIAS NATURALES**

**PRIMER CICLO**

**LICENCIATURA EN CIENCIAS**

*Primer año*

Complementos de física.

Id de química.

Id de matemáticas.

Zoología ; morfología y fisiología.

Botánica ; morfología y fisiología.

Geografía astronómica y física.

Dibujo.

*Segundo año*

Química analítica.

Zoología especial. (Primer curso — invertebrados).

Botánica especial. (Primer curso).

Geología dinámica.

Mineralogía.

Antropología. (Primer curso).

Dibujo.

*Tercer año*

Zoología especial. (Segundo curso — vertebrados).

Botánica especial. (Segundo curso).  
Geología cronológica.  
Petrografía.  
Paleontología.  
Antropología. (Segundo curso).  
Etnología.

## SEGUNDO CICLO

### DOCTORADO EN CIENCIAS

#### *Cuarto año*

Geología.  
Mineralogía y petrografía.  
Zoología.  
Botánica.  
Paleontología.  
Etnología y Lingüística.

Los cursos que se dicten de estas materias, versarán únicamente sobre la República Argentina.

#### *Quinto año*

En este año, los alumnos, vigilados directamente por los respectivos profesores, verificarán estudios especiales sobre asuntos relacionados con cada una de las materias correspondientes al cuarto año, y al propio tiempo rán excursiones.

## B.—INSTITUTO DE QUÍMICA Y FARMACIA

La escuela ó instituto de Química y Farmacia que se establece en el Museo, de acuerdo con el art. 17 de la ley núm. 4699, funcionará bajo la dependencia de la Facultad respectiva y otorgará los títulos de «Perito Químico», «Doctor en Química», «Farmacéutico» y «Químico Industrial», de acuerdo con el siguiente plan de estudios, que se desarrollará en combinación con la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas del Observatorio Astronómico.

### PERITO QUÍMICO

#### *Primer año*

Complementos de Matemáticas.

Id de Química Inorgánica.

Id de Física.

Dibujo lineal y á mano alzada.

Trabajos de laboratorio (I).

#### *Segundo año*

Química Orgánica (I).

Mineralogía y Geología.

Botánica (I).  
Química analítica (I).  
Trabajos de laboratorio (II).

*Tercer año*

Química Orgánica (II).  
Botánica (II).  
Química Analítica (II).  
Física Experimental.  
Trabajos de laboratorio (III).

*Cuarto año*

Zoología.  
Microbiología.  
Química Analítica (III).  
Toxicología.  
Trabajos de laboratorio (IV).

DOCTOR EN QUÍMICA

*Primer año*

Complementos de Matemáticas.  
Id de Química Inorgánica.  
Id de Física.  
Dibujo lineal y á mano alzada.  
Trabajos de laboratorio (I).



**Segundo año**

Química Orgánica (I).  
Mineralogía.  
Geología (I).  
Botánica (I).  
Química Analítica (I).  
Trabajos de laboratorio (II).

**Tercer año**

Química Orgánica (II).  
Química Analítica (II).  
Botánica (II).  
Física Experimental (I).  
Trabajos de laboratorio (III).

**Cuarto año**

Química Analítica (III).  
Zoología.  
Elementos de análisis superior.  
Física Experimental (II).  
Trabajos de laboratorio (IV).

*Quinto año*

Química Analítica (IV).  
Química-Física.  
Microbiología.  
Correlación de Ciencias Naturales.

FARMACÉUTICO

*Primer año*

Complementos de Química General.  
Id de Física.  
Botánica.  
Zoología.  
Trabajos de laboratorio.

*Segundo año*

Química Orgánica Farmacéutica.  
Farmacología (I).  
Química Analítica (I).  
Trabajos de laboratorio (II).

*Tercer año*

Farmacología (II).  
Química analítica (II).  
Farmacia práctica.  
Trabajos de laboratorio (III).

***Cuarto año***

Química analítica (III).  
Higiene.  
Toxicología.  
Trabajos de laboratorio (IV).

QUÍMICA INDUSTRIAL

***Primer año***

Complementos de Matemáticas.  
Id de Física.  
Química mineral tecnológica.  
Dibujo lineal y á mano alzada.

***Segundo año***

Química orgánica tecnológica.  
Física Industrial (I).  
Mineralogía y Geología.  
Química analítica.

***Tercer año***

Química orgánica tecnológica (II).  
Botánica.  
Física industrial (II).  
Química analítica (II).

**Cuarto año**

Química orgánica tecnológica (III).

Química analítica (III).

Química agrícola.

NOTA—En todos los años de estudio de Química industrial habrá un curso de trabajos prácticos.

**C.—INSTITUTO DE GEOGRAFÍA FÍSICA**

Los aspirantes al título de «Ingeniero Geógrafo», «Profesor de Geografía Física» y «Agri-  
mentor», deberán cursar en el Instituto de  
Geografía Física y en el Observatorio, las  
materias del siguiente plan de estudios:

**INGENIERO GEÓGRAFO**

*Año preparatorio*

Álgebra.

Geometría.

Trigonometría.

Cosmografía.

Geografía.

Geología.

Cartografía.

Dibujo.

*Primer año*

Algebra.	Botánica.
Geometría.	Zoología.
Topografía.	Cartografía.
Geografía.	Dibujo.
Geología.	

*Segundo año*

Geografía.	Cartografía.
Meteorología.	Geología.
Botánica.	Química.
Zoología.	Cálculo infinitesimal
Etnografía.	Dibujo.
Topografía.	

*Tercer año*

Geografía.	Cartografía.
Geología.	Relieves.
Magnetismo y sísmica.	Geodesia y astronomía.
Física.	Mecánica.
Topografía.	Cálculo infinitesimal.

*Cuarto año*

Geografía.	Física.
Topografía.	Paleontología.
Relieves.	Agronomía.
Geodesia y astronomía.	

PROFESOR DE GEOGRAFÍA FÍSICA

*Año preparatorio*

Geografía.	Geometría.
Cosmografía.	Cartografía.
Geología.	Dibujo y caligrafía.

*Primer año*

Geografía.	Botánica y zoología.
Geología.	Dibujo y caligrafía.
Cartografía.	

*Segundo año*

Geografía.	Geología.
Meteorología.	Cartografía.
Botánica y zoología.	Dibujo.
Etnografía.	

*Tercer año*

Geografía.	Astronomía.
Geología.	Física.
Magnetismo y seísmica.	

*Cuarto año*

Geografía.	Paleontología.
Astronomía.	Antropología.
Física.	

AGRIMENSOR

*Año preparatorio*

Geografía.	Geometría.
Cosmografía.	Cartografía.
Geología.	Dibujo y caligrafía.

*Primer año*

Topografía.	Geometría.
Cartografía.	Dibujo.
Álgebra.	

*Segundo año*

Meteorología.	Cálculo infinitesimal.
Topografía.	Dibujo.
Cartografía.	

*Tercer año*

Física.	Relieves.
Topografía.	Geodesia y astronomía.
Cartografía.	Cálculo infinitesimal.

*Cuarto año*

Topografía.	Física.
Relieves.	Agronomía.
Geodesia y astronomía.	

**D. -ACADEMIA DE DIBUJO Y BELLAS ARTES**

Funcionará bajo la dirección del Instituto de Geografía y comprenderá además de sus propias materias, las que, relacionadas con el dibujo, requieran las demás Facultades ó Institutos de la Universidad; los estudios ordinarios se distribuirán en tres años, como sigue:

*Primer año*

Desarrollo y proyecciones..

La línea.

Dibujo cartográfico.

Dibujo del natural.

Caligrafía.

*Segundo año*

Lavado en negro y colores.

Dibujo cartográfico.

Dibujo del natural.

Caligrafía.

Modelado.

Relieve geográfico.

*Tercer año*

Perspectiva lineal y aérea.

El color.

Dibujo cartográfico.



Dibujo del natural.

Modelado.

Relieves geográficos.

Las materias relacionadas con el dibujo que exigiesen las otras Facultades, serán distribuídas por la respectiva Dirección en los cursos que corresponda, y los alumnos deberán concurrir á la academia de acuerdo con los horarios que se estableciesen.

Art. 8° El Consejo Académico del Museo determinará oportunamente cuando hayan de ampliarse los estudios de la academia de dibujo con la pintura y escultura, y presentará al P. E. los presupuestos y programas para el establecimiento del taller y escuela de artes gráficas.

Art. 9° El Vicedirector del Museo reemplazará al Director en los casos de ausencia ú otra imposibilidad de éste para desempeñar sus funciones: el Secretario lo será á la vez del Consejo Académico y tendrá además la dirección de la biblioteca especial, y correrá con las publicaciones del Museo, con el canje interno y externo de la misma, y refrendará los actos oficiales del Director y del Consejo Académico. A la mayor brevedad, las autoridades del Museo dictarán un reglamento interno y procederán á levantar un prolijo inventario y catálogo de las existencias que se hallasen en él al tiempo

de su entrega por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10. El Observatorio Astronómico Nacional de La Plata, se hallará bajo su doble carácter de observación y de enseñanza presidido por el Director, quien presidirá también el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas que en él se constituirá. El orden, naturaleza y fines de los trabajos permanentes del Observatorio serán determinados por el reglamento interno que dicte el Consejo á propuesta del Director, y los estudios facultativos se realizarán con arreglo al programa de materias que se expresan en el artículo 12 y cuya distribución por tiempo la hará la respectiva autoridad académica.

Art. 11. Los estudios de matemáticas se dispondrán de manera combinada con los de ingenieros geógrafos, doctor en física, ingenieros electricistas, astrónomos y otras especialidades que se estableciesen, á cuyo efecto la respectiva autoridad académica hará la distribución por cursos, de acuerdo con las condiciones y necesidades del Observatorio y de los demás institutos universitarios y con las profesiones prácticas relacionados con la física.

Art. 12. Las materias de enseñanza para obtener los títulos expresados en el artículo anterior se darán en la Facultad de Ciencias Ma-

temáticas y Físicas del Observatorio y en la de Ciencias Naturales del Museo, y son las siguientes:

Algebra elemental y superior — Geometría plana, del espacio, proyectiva, analítica y descriptiva — Trigonometría rectilínea y esférica — Cosmografía — Topografía y dibujo topográfico, de lavado y sombras — Cálculo infinitesimal — Mecánica racional — Geodesia y astronomía — Física general y superior, con especialización y práctica de la electricidad, meteorología, magnetismo y seísmica — Química inorgánica — Botánica — Mineralogía, geología y cartografía.

Los estudios se harán en constante combinación con la práctica de instrumentos, gabinetes, talleres, laboratorios, exploraciones, trazado de cartas, mapas, cuadros de observación, etc., en compañía de los profesores y en las épocas y condiciones que las respectivas direcciones determinen.

Art. 13. Podrán organizarse los estudios de física de manera que constituyan escuelas é institutos especiales destinados á suministrar los conocimientos limitados á las profesiones prácticas antes enunciadas, sin perjuicio de la necesaria correlación que deberán guardar con las demás materias concurrentes.

Art. 14. Será necesario para ingresar en la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas

del Observatorio, como estudiante de cualquiera de las carreras que en él se establecen, haber cursado el plan de estudios de los Colegios Nacionales, y poseer por completo los idiomas inglés y francés, de los cuales darán en todo caso un exámen ante la mesa que el Director del Observatorio formase al efecto.

Art. 15. El cargo de Subdirector tendrá por objeto, además de las funciones que le asigna el reglamento interno, réemplazar administrativamente al Director en los casos de ausencia ú otra imposibilidad transitoria de éste: el Secretario, que lo será á la vez del Consejo Académico, refrendará los actos del Director y de esta corporación, correrá con la dirección inmediata de la biblioteca, publicaciones, canje y correspondencia y tendrá el cuidado de la contabilidad, percepciones é inversiones, de todo el instituto, con arreglo á las leyes y demás disposiciones vigentes. Mientras las autoridades del Observatorio y la Facultad respectiva no dicten su reglamento propio, en todos los casos administrativos ú orgánicos no previstos por la ley ó el presente decreto, resolverá el Director por sí y el Consejo Académico; según sean aquéllos de uno ú otro carácter.

Art. 16. Los estudios de agronomía y veterinaria se harán durante el año 1906, en las tres divisiones principales de la facultad res-

pectiva (art. 19 de la ley), de acuerdo con los siguientes planes de estudios y demás reglamentos dictados ó que dictase el Consejo Académico:

### A—MÉDICO VETERINARIO

Para obtener el título de médico veterinario deberán cursarse:

Conferencias y estudios de experimentación.

—  
Horas semanales.

#### *Primer año*

Anatomía descriptiva y comparada . .	18
Química y física biológicas . . . . .	6
Embriología é histología. . . . .	12

#### *Segundo año*

Fisiología. . . . .	12
Exterior de los animales domésticos .	2
Zootecnia general. . . . .	5
Materia médica (comprende botánica médica) y farmacia. . . . .	3
Patología general y fisiología patoló- gica. . . . .	9
Patología y cirugía del pie (comprende arte de herrar). . . . .	3

*Tercer año*

Terapéutica y toxicología . . . . .	6
Patología especial interna. . . . .	3
Patología especial externa. . . . .	3
Obstetricia. . . . .	1
Zootecnia especial . . . . .	4
Cirugía experimental y operatoria (com- prende anatomía topográfica). . . . .	3
Propedéutica y clínica . . . . .	12
Economía rural. . . . .	3
Legislación rural. . . . .	1

*Cuarto año*

Enfermedades contagiosas. . . . .	9
Microbiología. . . . .	
Enfermedades parasitarias. . . . .	3
Anatomía é histología patológicas. . .	5
Inspección de carnes . . . . .	1
Cirugía experimental y operatoria (com- prende anatomía topográfica). . . . .	3
Higiene y policía sanitaria. . . . .	1
Contabilidad. . . . .	3
Clínica . . . . .	11

Las materias que constituyen el anterior plan de estudios podrán agruparse en el orden interno de manera que formen institutos científicos distintos y correlacionados, procurando

especializarse, facilitar y simplificar, por medio de los laboratorios correspondientes á cada grupo, las investigaciones experimentales de profesores y alumnos.

### B—INGENIERO AGRÓNOMO

Para optar al título de ingeniero agrónomo deberá cursarse:

#### *Primer año*

Geología y agrología . . . . .	4
Complementos de matemáticas. . . . .	3
Trigonometría. . . . .	4
Botánica agrícola. . . . .	5
Zoología agrícola. . . . .	4
Complemento y manipulaciones químicas. . . . .	5
Meteorología y climatología agrícola .	4
Dibujo de ornato y á mano alzada. .	3
Práctica agrícola. . . . .	3

#### *Segundo año*

Mecánica racional y aplicada. . . . .	4
Química agrícola. . . . .	5
Agricultura general . . . . .	4
Química analítica (cualitativa). . . . .	3
Micrografía y patología vegetal. . . . .	4

Dibujo lineal y proyecciones. . . . .	2
Zootecnia general . . . . .	4
Entomología y parasitología agrícola. .	4
Práctica agrícola. . . . .	3
Microbiología . . . . .	3

*Tercer año*

Practicatura y agricultura especial. . .	3
Zootecnia especial. . . . .	4
Agrimensura. . . . .	4
Maquinaria agrícola. . . . .	4
Industrias agrícolas (primera parte). .	4
Arboricultura. . . . .	3
Química analítica (cuantitativa). . . .	4
Resistencia de materiales y construc- ciones rurales. . . . .	3
Contabilidad agrícola . . . . .	2
Dibujo topográfico y mecánico. . . . .	2
Práctica agrícola. . . . .	3

*Cuarto año*

Cultivos industriales. . . . .	3
Viticultura y enología. . . . .	4
Selvicultura y dasonomía. . . . .	3
Industrias agrícolas (segunda parte). .	5
Horticultura y jardinería. . . . .	3
Hidráulica, riegos y saneamiento. . . .	4
Química analítica industrial. . . . .	4



Medicina veterinaria práctica. . . . .	2
Economía rural. . . . .	2
Dibujo-proyectos. . . . .	2
Legislación rural. . . . .	1
Práctica agrícola. . . . .	3

### C

La escuela práctica de ganadería y agricultura de Santa Catalina, además de los objetos designados en el artículo 19 de la ley número 4699, tiene por fin principal formar agricultores, ganaderos y demás profesionales prácticos en las industrias derivadas de aquellas y sus aplicaciones más útiles para la República; y sus estudios que serán detallados por el Consejo Académico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, se distribuirán de acuerdo con la siguiente clasificación sintética:

#### 1º MATERIAS FUNDAMENTALES

- a) Química.—Inorgánica, orgánica, agrícola.
- b) Física.—Principios generales. Nociones de mecánica é hidráulica.
- c) Botánica.—morfología, fisiología, clasificación, bacteriológica.

- d) Zoología.—invertebrados, vertebrados: entomología.
- e) Idioma nacional.
- f) Historia é instrucción cívica nacionales (un solo curso).
- g) Complementos de matemáticas.

## 2º MATERIAS APLICADAS

- A) Agricultura
  - a) Agronomía { 1. Agrología.  
2. Cosechas.
  - b) Zootecnia { 1. Principales razas de animales domésticos.  
2. Cría de animales, sus leyes, y principios, su cuidado y alimentación.
  - c) Agrotecnia { 1. Industria lechera.  
2. Apicultura.
- B) Ingeniería rural
  - a) Topografía—Dibujo.
  - b) Irrigación—Drenaje.
  - c) Construcciones rurales.
- C) Economía rural
  - a) Principios de administración rural.
  - b) Contabilidad agrícola.
  - c) Legislación rural.

## 3º MATERIAS COMPLEMENTARIAS

- a) Horticultura—principios generales.
- b) Arboricultura—principios generales.
- c) Veterinaria práctica.
- d) Meteorología y climatología.

Los estudios durarán tres años y se harán  
cada año en dos términos, comprendiendo:

***Primer año***

PRIMER TÉRMINO	SEGUNDO TÉRMINO
Química	Química
Física	Física
Botánica	Botánica
Zoología	Zoología
Idioma nacional	Idioma nacional
Historia nacional	Instrucción cívica

***Segundo año***

Química	Química
Zoología	Zoología
Agricultura	Zootecnia
Zootecnia	Horticultura
Horticultura	Veterinaria
Veterinaria	Ingeniería rural
Economía rural	Apicultura
Idioma nacional	Idioma nacional
Dibujo	Dibujo

***Tercer año***

Química	Química
Botánica	Bacteriología
Agronomía	Agronomía

Zootecnia	Zootecnia
Agrotecnia	Agrotecnia
Ingeniería rural	Maquinaria agrícola
Veterinaria	Meteorología y climatología
Maquinaria agrícola	Veterinaria
Arboricultura	

Simultáneamente con los estudios teóricos se realizarán durante los tres años trabajos prácticos de agricultura y ganadería, de mecánica, de química y biología, agrimensura, maquinaria agrícola, etc., bajo la dirección de los respectivos profesores.

El Consejo Académico de la Facultad determinará á su tiempo las condiciones á que deberán sujetarse los estudios de las industrias especiales que se establezcan dentro del campo de la escuela de Santa Catalina, y los trabajos en la estación experimental y cabaña nacional de la misma.

Art. 17. El Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria tiene á su cargo, además de las funciones que le asigna el artículo 12 de la ley núm. 4699, la vigilancia de todos los laboratorios, talleres, terrenos de pastoreo, cultivo y experimentación y la superintendencia de la escuela de Santa Catalina y el control de las operaciones de compra y venta de artículos y productos de las propiedades, trabajos y cultivos, y de la administración de los bienes.

universitarios que estén bajo la dependencia de la Facultad, de acuerdo con las ordenanzas ó reglamentos que dicten las autoridades competentes.

Art. 18. Los títulos otorgados por la Facultad de Veterinaria y Agronomía de La Plata, antes de la sanción de la ley núm. 4699, se consideran títulos nacionales, de acuerdo con el artículo 35 de la misma, y sus graduados podrán inscribirse en los cursos del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, para optar al título de profesor en la ciencia correlativa.

Art. 19. Las becas de perfeccionamiento en el extranjero (\*) que concede la Ley General de Presupuesto de la Nación.— Anexo E., Inciso 16, Item 16, serán acordadas á los alumnos que hayan obtenido resultados más sobresalientes en los cursos de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y que proponga al P. E.

---

(\*) Las ocho becas internacionales se han distribuido entre las Repúblicas Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Perú, Colombia, Bolivia, Brasil y Ecuador.

Se han concedido tres becas para perfeccionamiento de estudios en Europa á los alumnos Alejandro Botto, de la Facultad de Agronomía y Salvador P. Roffo y Arturo Livingston de la Facultad de Veterinaria, egresados este año. El primero seguirá un curso especial de química agrícola en los Institutos Agronómicos de París y Milán, el segundo asistirá al Instituto que dirige el profesor Ostag, en Alemania, para cursar bacteriología y anatomía é histología patológicas y el tercero hará estudios zootécnicos en las Escuelas de Alemania, Inglaterra, Dinamarca y Holanda, debiendo visitar las principales cabañas de esos países.

el Consejo Académico de la misma por el órgano que corresponda.

Art. 20. Todas las materias del plan de estudios de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, que se hallen comprendidas con más propiedad en los de los otros institutos de la misma Universidad, serán cursados en éstos, con arreglo á los horarios combinados que deberán dictarse para unos y otros: los estudios de ciencias naturales en la clase respectiva del Museo, los de ciencias matemáticas y físicas en el Observatorio (\*), y las Jurídicas y Económicas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Art. 21. El Vicedecano reemplazará al Decano en los casos de ausencia ó imposibilidad y tendrá á su cargo la vigilancia inmediata de la disciplina y del orden de todos los cursos, clases y reuniones escolares de la Facultad. El Secretario lo será también del Consejo Académico, refrendará los actos del Decano y tendrá á su cargo el cuidado y fomento de la biblioteca.

---

(\*) La agrimensura de tercer año de agronomía se cursará en el Observatorio Astronómico; la legislación rural, de tercer año de veterinaria y cuarto de agronomía, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la metodología en la Sección Pedagógica.

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Art. 22. Mientras no se constituya definitivamente la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en toda la amplitud que le asignan los artículos 20 y 22 de la ley núm. 4699, el plan de estudios de la misma para 1906, y al cual se sujeta el nombramiento de profesores y deberá atenerse la inscripción de alumnos en todos los cursos, será el siguiente:

**PRIMER CICLO**

PARA EL TÍTULO DE «ABOGADO»

*Primer año*

Sociología é historia del Derecho Argentino..  
Historia del Derecho Romano.  
Historia constitucional de la República.  
Derecho Civil Argentino.

*Segundo año*

Derecho Civil Argentino.  
Derecho Comercial Argentino.  
Legislación administrativa.  
Derecho constitucional.  
Instrumentos y registros públicos.

*Tercer año*

Derecho Civil comparado.  
Derecho Comercial comparado.  
Legislación industrial y agraria.  
Derecho Penal Argentino.  
Derecho Público provincial.

*Cuarto año*

Derecho Civil comparado.  
Organización judicial y procedimientos civiles y comerciales.  
Organización judicial y procedimientos penales.  
Derecho Internacional público.  
Derecho Internacional privado.

SEGUNDO CICLO

PARA EL «DOCTORADO»

*Primer año*

Economía política.  
Historia diplomática.  
Derecho administrativo comparado.  
Derecho penal, (doctrinas, crítica y legislación comparada).



### *Segundo año*

Historia de las instituciones representativas.

Economía Política.

Finanzas.

Estadística y Geografía Económicas.

Art. 23. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales otorgará los títulos de «Doctor», «Abogado», «Escribano» y «Procurador» nacionales, con arreglo al plan anterior, con las especificaciones siguientes:

1. Los aspirantes al título de «Escribano» cursarán Derecho Civil, Comercial y Penal argentino, Legislación Administrativa, Derecho Constitucional, Instrumentos y Registros Públicos, Organización Judicial y Procedimientos.
2. Los candidatos al título de «Procurador», cursarán las mismas materias del curso anterior, menos el Derecho Penal é instrumentos y registros públicos.

Art. 24. La Secretaría de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales abrirá la inscripción de alumnos en todos los cursos del plan de estudios, desde el 15 de Febrero hasta el 10 de Marzo del corriente año, siendo sólo requisito indispensable la exhibición del certificado auténtico de estudios secundarios completos en los Colegios Nacionales ó de inscripción en las

Facultades de Derecho de las demás Universidades de la República.

### SECCIÓN PEDAGÓGICA

Art. 25. La Sección Pedagógica dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, funcionará como un instituto especial de preparación para el profesorado, de todos los que opten á grados en las diversas profesiones que la Universidad otorga, y comprenderá dos clases de títulos:

- 1º Profesor de Enseñanza Secundaria para las materias especiales ó núcleo de materias afines que constituyen el respectivo título universitario.
- 2º Profesor de Enseñanza Secundaria y Superior, que comprenderá sólo á los que opten al doctorado en Ciencias Naturales, en Química, en Física, en Ciencias Jurídicas y Sociales, en Ingeniería Geográfica, Medicina Veterinaria é Ingeniería Agronómica.

Art. 26. Los que optasen al título de profesor de enseñanza secundaria, deberán ingresar á la sección pedagógica, después de cursar todos los estudios secundarios en los colegios Nacionales, y no obtendrán su título sin haber cursado todos los del plan fijado por el artículo 27, con la práctica que corresponda.

Los alumnos de las otras Facultades que deban obtener el título de profesor de su respectiva especialidad ó en adelante aspiraran á dictar clases como profesores adjuntos, deberán cursar en la Sección Pedagógica, en el orden que crean conveniente, un ciclo de estudios que comprenda: psicología, metodología general y especial, historia y ciencia de la educación, legislación escolar y práctica.

Art. 27. Las materias de estudio de la Sección Pedagógica se distribuirán en cuatro cursos con arreglo al siguiente programa:

*Primer año*

Anatomía y Fisiología del sistema nervioso.  
Antropología.  
Psicología.  
Metodología.

*Segundo año*

Psicología experimental.  
Psicopedagogía.  
Metodología.

*Tercer año*

Historia y ciencia de la educación.  
Metodología.  
Psicología anormal.

### *Cuarto año*

Metodología especial.

Legislación escolar argentina y comparada.

Art. 28. De acuerdo con las instrucciones de la Dirección, todas las materias serán dictadas con el auxilio constante del laboratorio, la observación y la práctica en los colegios y escuelas de experimentación, y á este efecto se destinan el Colegio Nacional, la Escuela Normal de Maestras de La Plata y la Escuela Graduada de Varones, que por este decreto se establece en la misma, bajo la inmediata dependencia de la sección.

Art. 29. El director de la Escuela Pedagógica será regente inmediato de todos los estudios que en ella se realicen, y tendrá bajo su vigilancia la disciplina y el orden en las clases, el cuidado y fomento de los gabinetes y laboratorios, y el control de las clases de práctica que se den en el Colegio Nacional, Escuela Normal y Escuela graduada, y la inversión de las sumas que el presupuesto asigne á la sección, por intermedio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Art. 30. El Director de la sección combinará con el Rector del Colegio Nacional y con la Dirección de la Escuela Normal y la Escuela

Graduada de Varones, los horarios que convengan para la observación y la práctica de los alumnos profesores, y por el órgano correspondiente establecerá igual correlación para que los estudiantes de las otras Facultades puedan concurrir á las clases de la sección.

Art. 31. Los profesores y alumnos de la sección Pedagógica, toda vez que sea conveniente á juicio de la Dirección, darán conferencias y lecturas públicas sobre las materias de su especialidad, procurando hacerlas experimentales de propia investigación y en una ó varias secciones de tiempo. Dichas conferencias y demás trabajos de la misma naturaleza serán publicados en la Revista ó Anales de la sección, ó en folletos ó libros, según las circunstancias, siempre bajo la autoridad de la Universidad.

Art. 32. El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, una vez constituido, resolverá oportunamente la organización de la sección Letras, prevista en el artículo 31 de la ley núm. 4699, y propondrá á quien corresponda el plan de estudios, el presupuesto, los reglamentos y personal necesarios.

Art. 33. La Biblioteca Pública, cedida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á la Nación para formar parte integrante de la Universidad Nacional de La Plata, continuará bajo su actual organización y régimen, y se

hallará bajo la inmediata dependencia del Presidente del Consejo Superior, el cual dictará á propuesta de la Dirección, el reglamento que convenga á su nuevo destino; llevará la designación de «Biblioteca de la Universidad Nacional de La Plata» y organizará sus secciones y servicios de manera que responda á los siguientes propósitos:

- 1º Estudios para profesores y alumnos de todas las facultades, institutos y escuelas de la Universidad.
- 2º Lectura para el público.
- 3º Adquisición, conservación y reimpresión de obras de producción nacional ó extranjera, relativas al país, á su historia, literatura, geografía, naturaleza ó instituciones.
- 4º Centro de «extensión universitaria» en la forma de conferencias, lecturas ó sesiones públicas, ya sea de los profesores de todos los institutos universitarios ó de sus alumnos más aventajados, ya de personas fuera de su seno ó del extranjero invitadas al efecto, ó traídas con dicho objeto á expensas del tesoro universitario y cuando disponga del local adecuado.
- 5º Recepción, depósito y canje de publicaciones que se dirijan á la Universidad ó

que ésta distribuya dentro ó fuera del país.

Art. 34. El Consejo Superior de la Universidad, una vez constituido, se encargará de proyectar y someter á la aprobación del P. E. el plan de estudios que corresponda al Colegio Nacional de La Plata, en cuanto deban concurrir á los de las distintas Facultades de la Universidad, sin alterar, no obstante, el destinado á la enseñanza secundaria general que se estableció por decreto 4 de Marzo de 1905 (artículo 21 de la ley n.ºm. 4699).

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Antes del 1º de Marzo del corriente año, deberán quedar constituidos los Consejos Académicos de las Facultades creadas por la ley n.ºm. 4699, el Consejo Superior Universitario y demás autoridades y dependencias de la Universidad, debiendo labrarse acta de tales instalaciones en las que se mencionen los documentos legales que las instituyen y demás circunstancias concurrentes á juicio de las respectivas corporaciones. El Consejo Superior proyectará y someterá á la aprobación del P. E. las modificaciones que crea conveniente introducir en la forma y leyenda del sello mayor de la Universidad, adoptado por

la Asamblea de la extinguida Universidad Provincial el día 14 de Febrero de 1897.

Art. 36. Para la distribución de las becas que este decreto establece para las diversas facultades ó institutos de la Universidad, se tendrá en cuenta la información oficial que envíen los rectores de los Colegios Nacionales ó de otras Universidades, según los casos, sobre los alumnos que, habiendo completado sus estudios secundarios, hubiesen obtenido una mejor preparación ó manifestado una vocación más decidida por la carrera científica superior y expresado su voluntad de consagrarse á aquélla en que soliciten inscripción.

Art. 37. A los efectos del derecho de la inscripción en cualquiera de las escuelas, institutos, Facultades ó secciones universitarias con excepción de la Escuela Práctica de Ganadería y Agricultura de Santa Catalina, será condición ineludible haber aprobado el plan completo de los colegios de enseñanza secundaria de la Nación (\*), sin perjuicio de otras condiciones que pudieran exigir los respectivos Consejos Académicos para los grados y títulos que ellos otorgasen y que oportunamente se estableciesen.

Art. 38. Antes del 1º de Marzo del corriente

.....  
(\*) Podrán ingresar en la Escuela Práctica de Ganadería y Agricultura de Santa Catalina los que justifiquen haber cursado 6º grado de las escuelas comunes.



año, las autoridades universitarias designarán los derechos, pensiones y otros emolumentos que deban abonar los estudiantes en las diversas facultades para constituir el fondo propio autorizado por el art. 5 de la ley, deslindarán los que correspondan cobrar á cada facultad ó instituto, destinados á su propio fomento, y mientras la Universidad perciba fondos del Tesoro de la Nación, deberá el Presidente rendir cuenta detallada de los ingresos que hubiese en la Tesorería, por razón de los referidos derechos, emolumentos y cargas, como producido de los bienes, fincas, cultivos, talleres, manufacturas, hospitales y demás servicios de sus diversas escuelas ó institutos. Al proyectar el presupuesto para el año 1907, que debe incorporarse al de la Nación, el Consejo Superior expresará con exactitud el monto de todos los ingresos del fondo universitario durante el año 1906 y el que calcule para el siguiente.

Art. 39. El Consejo Superior Universitario, como corporación administradora de los bienes de la Universidad, abrirá los libros de la Tesorería con el inventario y estimación más racional de los mismos enumerados y comprendidos en el artículo 1, del Convenio-Ley del 12 de Agosto de 1905, requiriendo de quien corresponda los respectivos títulos, planos y demás especificaciones que estimasen convenientes.

**Art. 40.** Tendrán derecho de residir en los edificios destinados á los diversos institutos universitarios, siempre que las condiciones de éstos lo permitan á juicio de los consejos, el Presidente, los Directores ó Decanos, los Jefes de institutos técnicos ó especiales, los Secretarios y Mayordomos ó intendentes del servicio interno, sin que tales residencias impidan realizar lo establecido por el artículo 18 del Convenio-Ley del 12 de Agosto de 1905 (\*), que se hará extensivo al Museo y á la Facultad de Agronomía y Veterinaria, previo el abono de la pensión que fijaren los Consejos Académicos.

**Art. 41.** Los estatutos generales que proyecte el Consejo Superior designarán el término de las funciones de los Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Agronomía y Veterinaria, y la forma de su elección; debiendo no obstante, los que el P. E. nombre por primera vez, permanecer en ellos cuatro años, pudiendo en todo caso ser reelegidos. Los

---

(\*) «Art. 18 del Convenio-Ley: El Observatorio Astronómico se organizará de manera que constituya una escuela superior de ciencias astronómicas y conexas, comprendiendo la meteorología, la seísmica y el magnetismo, y cuyos resultados prácticos serán publicados periódicamente. Podrán habilitarse locales para estudiantes pensionistas del país ó del extranjero que quieran consagrarse al estudio de dichas ciencias, quienes tendrán derecho al uso de los instrumentos dentro de los reglamentos del Instituto. Las publicaciones que estos hiciesen en el país, llevarán la designación del Observatorio y de la Universidad».

Directores del Museo y del Observatorio Astronómico serán permanentes y mientras los estatutos de la Universidad no establezcan los casos y procedimientos para su cese, remoción y substitución, sólo podrán ser suspendidos ó removidos por el P. E. prévia petición sancionada por dos tercios de votos de la Asamblea Universitaria.

Art. 42. Comuníquese, publíquese etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.